DNCP/DJ N° 503/15 **EXP. N° 1.694**

Asunción, 24 de febrero de 2015.

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)
Teléfono: 2172947
PRESENTE:

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de la denuncia recibida por mesa de entrada como Expediente N° 1.694 en fecha 24 de febrero de 2015 presentada por el ING. Rolando Ríos Tomboly, representante Legal de TECNODIL CONSTRUTORA S.A para "*Lp1089-14. Construcción e Interconexión de la Subestación Villa Aurelia en 220 kV - Ad Referéndum*" y "*Lp1090-14. Construcción e Interconexión de la Subestación Barrio Molino en 220 kV - Ad Referéndum*"convocadas por la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE). ID 270799, 270786.** ----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos que justifiquen lo referido. Todo ello en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de UN (01) día hábil.----------

En dicho sentido se recuerda que, el Artículo 82° de la Ley N° 2051/03 —modificado por el Art. 1° de la Ley N° 3439/07— otorga a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la facultad de investigar de oficio, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de la Ley.----------

Asimismo en los Artículos Nº 18 "Obligación de Colaboración" y Nº 20 "Facilitación de Información", del Capítulo IV "Deber de Colaboración y Provisión de Información" de la Ley Nº 3.439/07, modificatoria de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas.----------

Tal requerimiento lo hacemos en base a los Artículos previamente citados y particularmente en el ARTÍCULO 76º DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.----------
Se adjunta copia de la citada denuncia consta de (39) fojas.----------

Atentamente,

Abg. **MA. JOSÉ AYALA**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. **LUIS A. GODOY DURIA**
Director – Dirección Jurídica